



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

Huacho, 06 de enero de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

El expediente N° 004599-2021-MUP-GA de fecha 23 de diciembre de 2021, presentado por la magistrada Juana Mercedes Caballero García, Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones, con el cual solicita licencia por hora por cita médica.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

**TERCERO.-** Que, el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público<sup>2</sup>, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) *"Hacer uso de permiso o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento"*.

**CUARTO.-** Asimismo, el Reglamento de la Carrera administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106° establece que *"los servidores, en casos excepcionales, debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo"*.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Publicado el 06 de marzo de 1984.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**QUINTO.-** Ahora bien, mediante el expediente N° 004599-2021-MUP-GA de fecha 23 de diciembre de 2021, la magistrada recurrente peticiona licencia con goce de haber por cita médica para el día 23 de diciembre de 2021, a partir de las 13:45 hasta las 17:00 horas, adjuntando su reserva de cita a terapia, señalando que su ausencia no afectara las labores Jurisdiccionales, posteriormente ha adjuntado su constancia de asistencia a terapia del 23 de diciembre de 2021, emitido por el Centro Médico especializado OSI de Miraflores; en consecuencia, estando a lo antes expuesto y a la normativa antes citada corresponde conceder permiso con goce de haber por cita médica a la magistrada Juana Mercedes Caballero García, en la fecha y horario indicado.

**SEXTO.-** En cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17º, en su numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>3</sup>.

**SETIMO.-** El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *“12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1:”Con eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cadete III Año Omar David Serin Gaytán (...), implica una decisión que contraviento claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo”*.

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. pág. 184.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>4</sup>, 3)<sup>5</sup> y 9)<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;<sup>7</sup>

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, permiso con goce de haber por cita médica a favor de la magistrada **JUANA MERCEDES CABALLERO GARCIA**, en su condición de Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones, por el día **veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **13:45 hasta las 17:00 horas**.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la magistrada **JUANA MERCEDES CABALLERO GARCIA**, en su condición de Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

OSQ/mtg

<sup>4</sup> "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

<sup>5</sup> "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

<sup>6</sup> "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

